

EL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ARCHIVA UNA DENUNCIA CONTRA LAS PETROLERAS EN LA QUE SE LES ACUSABA DE PACTAR PRECIOS

» **Fecha:** Madrid, 19 de noviembre de 2001

El Servicio de Defensa de la Competencia ha decidido, por Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2001, archivar la denuncia que, en julio de 1999, interpuso la Unión de Consumidores de España (UCE) contra varias Compañías petroleras por supuesta aplicación de precios iguales de manera simultánea y uniforme en el tiempo para todos los carburantes comercializados por dichas empresas y distribuidos en EE.SS.

Tras un minucioso análisis de cuatro periodos distintos del año 1999, el Servicio **considera que no puede presumirse la existencia concertación de precios**, ya que, el comportamiento analizado puede explicarse como una reacción normal de los Operadores en el mercado. Por ello, **decide el archivo de las actuaciones**, por las siguientes razones, entre otras:

- Las subidas o bajadas producidas en los carburantes durante los periodos analizados, no son fruto de la concertación, a juicio del SDC, sino que guardan relación directa con variaciones de costes, como las alteraciones en los precios internacionales del petróleo y/o de los productos petrolíferos (gasolinas, gasóleos y fuelóleos), y en la cotización del dólar.
- Según el SDC, **en un gran número de ocasiones**, los movimientos de precios se producen de forma individualizada por parte de unos u otros Operadores, por lo que **no coinciden ni las Compañías** que los realizan **ni**, en muchos casos, **la cuantía** de dichos movimientos. Además, en los casos en que se observa simultaneidad en la modificación de precios ésta coincide con fechas en las que es normal que se produzcan movimientos de precios o con alteraciones en las circunstancias de los mercados internacionales, a las que antes hemos hecho referencia (cotización del crudo y de los productos petrolíferos, cotización del euro frente al dólar, etc.).
- Todas las circunstancias que analiza el Servicio de Defensa de la Competencia llevan, a juicio de éste, a la conclusión de que **las coincidencias de precios en un mercado como el presente**, en el que una de las principales características es la homogeneidad de los productos comercializados, **se producen de forma natural sin que tenga que mediar coordinación entre las empresas** presentes en dicho mercado.